

	Gobernación de Arauca Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca NIT 900.034.608 – 9	
	OFICINA ASESORA JURIDICA ACTUACIONES JUDICIALES	CÓDIGO:102-14.4- VERSION: 01 TRD: 102-20-004 Página 1 de 6

Doctor
LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ
 Juez
 Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca
 E.S.D

Proceso: Ejecutivo Por Pagar Sumas de Dinero
Radicado: No. 2021-00021-00
Demandante: ESE HOSPITAL ERASMO MEOZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA

YULY SHIRLEY RIVERA SOLANO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.298.107 de Arauca – Arauca, y portadora de la tarjeta profesional N° 205091 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE**, según poder conferido por **SANDRA ELENA MARTINEZ ARCHILA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 68.292.901 de Arauca, vecina y domiciliada en Arauca, en calidad de **JEFE ASESORA JURÍDICA DE LA UAE DE SALUD DE ARAUCA**, de conformidad con lo estipulado en La Resolución N° 428 del 16 de Marzo de 2020, por medio de la cual se delegaron funciones, debidamente nombrada y posesionada según Resolución N° 1428 del 10 de noviembre de 2017 y acta No 004 del 17 de noviembre de 2017, presento contestación de demanda interpuesta, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, en los siguientes términos:

FRENTA A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Parcialmente cierto.
4. No me consta.
5. Que se pruebe.

FRENTA A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones solicitadas por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que el valor que pretende hacer valer, no concuerda con la cartera reportada por el



Calle 20 N° 20 – 31/43 PBX: (7) 885 8888 Telefax: (7) 8857929
 Arauca-Colombia

	Gobernación de Arauca Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca NIT 900.034.608 – 9	
	OFICINA ASESORA JURIDICA ACTUACIONES JUDICIALES	CÓDIGO:102-14.4- VERSION: 01 TRD: 102-20-004 Página 2 de 6

área de prestación de servicios de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, por lo tanto, no le asiste la totalidad del derecho invocado por cuanto las facturas están afectadas por el fenómeno de PRESCRIPCIÓN.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Baso mi defensa, teniendo en cuenta el Art. 780 del estatuto mercantil capítulo VI la Acción cambiaria y subsiguientes.

Define el Código de Comercio en **el Art 772 La factura:** *como un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

De la norma transcrita, se infiere que el prestador del servicio de salud esto es, EL HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, en efecto expidió verdaderos títulos, denominados “Facturas”, a la UAESA como consecuencia de la prestación del servicio mencionado con el propósito de que las mismas hubiesen sido pagadas en los términos y bajo el procedimiento establecido en la Ley.

En efecto y atendiendo el termino legal, mi representada glosó algunas facturas y efectuó el pago de lo no glosado tal como se observa en el archivo Excel adjunto a la presente contestación, y en el mismo se puede evidenciar que el prestador HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, nunca efectuó el cobro de intereses, lo que indica que el pago se recibió a satisfacción.

Así las cosas, tal como se observa en el archivo Excel que relaciona las facturas objeto de ejecución, se puede observar que los servicios fueron prestados a pacientes pertenecientes a la Población Pobre no Asegurada, y correspondía en su momento al ente territorial de Salud UAESA, asumir dichos pagos. Ahora, lo que le corresponde al Honorable Juez es determinar si es viable acceder a las pretensiones de la demanda en razón a lo siguiente:



Calle 20 N° 20 – 31/43 PBX: (7) 885 8888 Telefax: (7) 8857929
Arauca-Colombia

	Gobernación de Arauca Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca NIT 900.034.608 – 9	
	OFICINA ASESORA JURIDICA ACTUACIONES JUDICIALES	CÓDIGO:102-14.4- VERSION: 01 TRD: 102-20-004 Página 3 de 6

Dispone la ley 1281 de 2002 “por medio de la cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación” en el Art 07, el trámite de las cuentas presentadas por los prestadores de servicios de salud, y en el inciso 04 determina; “Las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones ante las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las entidades territoriales y el Fosyga, se deberán presentar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la prestación de los servicios o de la ocurrencia del hecho generador de las mismas. Vencido este término no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias”.

Así las cosas, es claro que, si bien las facturas fueron radicadas ante la UAESA en tiempo, lo cierto es que al momento de recibir los pagos efectuado por mi representada la parte ejecutante se mostró conforme con lo reconocido y pagado sin que se hubiese hecho oposición alguna por el no pago de intereses, es decir que la haber quedado en firme esos pagos en virtud del inciso 04 del Art. 07 de la citada ley no tiene derecho el prestador a que se reconozcan intereses.

Tampoco se debe dejar de lado que por disposición legal la ley 1955 de 2019 que en algunos apartes fue reglamentada mediante decretos 268 y 292 del 2020 por medio de los cuales se definen los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud, el Gobierno Nacional dispuso que estos recursos van dirigidos a la financiación de gastos operacionales de prestación de servicios de salud de mediana y baja complejidad a las Eses que estén inscritas como monopolio.

En consecuencia, se debe tener en cuenta que a partir de la reglamentación de la citada ley, la competencia para atender Población Pobre no Asegurada no corresponde al ente territorial UAESA , sino que el Ministerio de Salud y Protección Social efectúa directamente el giro de los recursos a las EPS, por tanto, al ser reducidos los recursos a mi representada no se puede atender deudas anteriores ni tampoco intereses como los que hoy se reclama el ejecutante.

EXCEPCIONES

Solicito respetuosamente que se resuelva en su oportunidad procesal la siguiente excepción.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Solicito se declare probada esta excepción, toda vez que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, no le adeuda los dineros que aduce el ejecutante le corresponden, teniendo en cuenta que como ente



Calle 20 N° 20 – 31/43 PBX: (7) 885 8888 Telefax: (7) 8857929
Arauca-Colombia

	<p align="center">Gobernación de Arauca Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca NIT 900.034.608 – 9</p>	
	<p align="center">OFICINA ASESORA JURIDICA ACTUACIONES JUDICIALES</p>	<p>CÓDIGO:102-14.4-</p> <p>VERSION: 01</p> <p>TRD: 102-20-004</p> <p>Página 4 de 6</p>

territorial perdió competencia para asumir dichos pagos y en virtud de la ley 1955 de 2019 que en algunos apartes fue reglamentada mediante decreto 268 y 292 del 2020 ahora corresponden a las Eses directamente efectuar la atención en salud, y además por pretender un cobro de intereses de forma posterior se torna extemporáneo en virtud de la ley 1281 de 2002.

Debo advertir que el despacho mediante auto de fecha 01 de julio de 2021, libró mandamiento de pago en contra de mi representada, por valor de \$106.255.942 correspondiente al no pago de intereses de una relación de facturas que al ser verificadas con el documento Excel que maneja la entidad el valor no corresponde al real.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente a la señora Juez, por economía procesal se tenga como pruebas las presentadas con la demanda y las que resulten probadas en el proceso.

Documento Excel de la facturación objeto de demanda la cual contiene descripción detallada de cada factura.

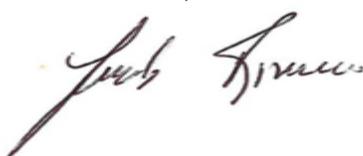
ANEXOS

1. Fotocopia autentica de la resolución de nombramiento y Acta de posesión de la Jefe Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.
2. Decreto de Creación N° 333 de 2005
3. Poder.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la parte demandada y su apoderado recibirán notificaciones en la Calle 20 No. 20 – 31/43 Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, telefax: 8857929 ext. 123, en la Ciudad de Arauca-Arauca o al buzón notificacionesjudiciales@unisaludarauca.gov.co.

Atentamente,



YULY SHIRLEY RIVERA SOLANO
C.C. 68.298.107 de Arauca
T.P. 205091 del C.S.J.



Calle 20 N° 20 – 31/43 PBX: (7) 885 8888 Telefax: (7) 8857929
Arauca-Colombia

	Gobernación de Arauca Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca NIT 900.034.608 – 9	
		CÓDIGO: 102-14.4-
OFICINA ASESORA JURIDICA ACTUACIONES JUDICIALES		VERSION: 01 TRD: 102-20-004

Doctor
LUIS ARNULFO SARMIENTO PÉREZ
 Juzgado Primero Promiscuo Municipal
 E.S.D

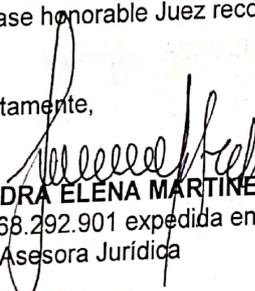
Referencia: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
Radicado: No: 2021-00021-00
Demandante: ESE HOSPITAL ERASMO MEOZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA

SANDRA ELENA MARTINEZ ARCHILA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 68.292.901 de Arauca, vecina y domiciliada en Arauca, en calidad de Jefe Asesora Jurídica de la UAE de Salud de Arauca, de conformidad con lo estipulado en La Resolución N° 428 del 16 de Marzo de 2020, por medio de la cual se delegaron funciones, debidamente nombrada y posesionada según Resolución N° 1428 del 10 de noviembre de 2017 y acta No 004 del 17 de noviembre de 2017, manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **YULY SHIRLEY RIVERA SOLANO**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 68.298.107 de Arauca - Arauca, Abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 205.091 del C.S.J, para que en nombre de la entidad, ejerza la Defensa judicial dentro del proceso de la referencia .

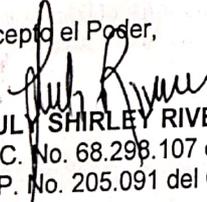
Mi apoderada cuenta con todas las facultadas inherentes para el ejercicio del presente poder, y en general todas las demás facultades legales para el buen desempeño de este mandato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del proceso y los artículos 74 y ss de la misma ley.

Sírvase honorable Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


SANDRA ELENA MARTINEZ ARCHILA
 C.C 68.292.901 expedida en Arauca
 Jefe Asesora Jurídica

Acepto el Poder,


YULY SHIRLEY RIVERA SOLANO
 C.C. No. 68.298.107 expedida en Arauca
 T.P. No. 205.091 del C.S. de la Judicatura



Gobierno Departamental

CONSTRUYENDO FUTURO

Calle 20 N° 20 – 31/43 PBX: (7) 885 8888 Telefax: (7) 8857929
 Arauca-Colombia

	Gobernación de Arauca Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca NIT 900.034.608 - 9	
	DIRECCIÓN RESOLUCION No. 1428 10 de Noviembre de 2017	

"Por medio de la cual se hace un nombramiento de Libre nombramiento y Remoción"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en Especial las conferidas por el Decreto No. 333 de Julio de 2005 proferido por la Gobernación de Arauca y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del día 07 de noviembre de 2017 el Dr. JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ, manifiesta el deseo de renunciar irrevocablemente al cargo que venía desempeñando como Jefe de Oficina Asesora Jurídica con el código 115 grado 01 de carácter de libre nombramiento y remoción.

Que la Entidad aceptó la renuncia antes mencionada y expidió la resolución N° 1420 del 09 de noviembre de 2017, quedando vacante definitivamente el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica con el código 115 grado 01 de carácter de libre nombramiento y remoción de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca a partir del 17 de noviembre de 2017.

Que de acuerdo con el Decreto N° 648 del 19 de abril de 2017 en su Artículo 2.2.11.1.3 *Renuncia Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

Que analizada la hoja de vida por la Oficina de Talento Humano de la Dra. SANDRA ELENA MARTINEZ ARCHILA, identificada con cédula de ciudadanía número 68.292.901 de Arauca, quien reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada de carácter de libremente y remoción en el cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica, con el código 115 grado 01, exigidos en el Manual Específico de Funciones de la Planta Global del Personal del Área Jurídica y demás normas y disposiciones concordantes, teniendo en cuenta que en la Entidad no existe personal de carrera que pueda ser encargado, de acuerdo con el análisis llevado a cabo de las hojas de vida de los empleados de la planta de personal de la institución.

Que para tal efecto se cuenta con el Presupuesto para la vigencia 2017 del cargo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, donde se indica que existe disponibilidad presupuestal y se encuentra proyectada los cargos del personal de nómina de la Entidad, entre ellos el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica con el código 115 grado 01 de carácter de libre nombramiento y remoción.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento de Libre Nombramiento y Remoción a la precitada abogada, con efectos a partir del acta de posesión.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de Libre Nombramiento y Remoción a la Dra SANDRA ELENA MARTINEZ ARCHILA, identificada con cédula de ciudadanía número 68.292.901 de Arauca, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica con el código 115 grado 01 de la Planta Globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca - UAESA, con una asignación básica de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.214.595) moneda corriente con efectos a partir del acta de posesión.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"
 Calle 20 N° 20 - 31/43 Telofax: 8857929 teléfonos 8858888
 Línea de atención a la comunidad SAC: 8855629
 www.unisaludarauca.gov.co

	Gobernación de Arauca Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca NIT 900.034 608 - 9	
	DIRECCION	CÓDIGO: GJC-GJ-F01
	RESOLUCION No. 1428 10 de Noviembre de 2017	VERSION: 01-2016 TRD: 100-61 Página 1 de 1

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento libre nombramiento y remoción, se encuentran presupuestados para la vigencia del presupuesto (2017), en el cual se encuentran proyectados los cargos del personal de nomina de la entidad, entre ellos el de Jefe Oficina Asesora Jurídica, código 115, grado 01, teniendo en cuenta que este cargo se provisiona o se nombra por cuanto la persona que venia desempeñándolo renuncio irrevocablemente al cargo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir del 17 de noviembre de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2017


LEONARDO FABIO FORERO GALVIS
 Director

Elaboro: Arelis Partoja Castro - CPS 746 de 2017.
 Reviso: Osvaldo Arleño Guacal Subdirector Administrativo y Financiero

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"
 Calle 20 N° 20 - 31/43 Telefax: 8857929 teléfonos 8858888
 Línea de atención a la comunidad SAC: 8855629
www.unisaludarauca.gov.co

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA
 ACTA DE POSESIÓN N.º 004 DE 2017

En Arauca, municipio de Arauca, siendo las 2:00 p.m. del día 17 de noviembre de 2017, se presentó al despacho de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, el Dr. LEONARDO FABIO FORERO GALVIS, posesionado mediante Decreto 787 de 2015 y SANDRA ELENA MARTINEZ ARCHILA identificada con cédula de ciudadanía N.º 68.292.901 expedida en Arauca, con el fin de tomar posesión en el cargo de Jefe de Oficina Jurídica en la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, Código 115 Grado 01 de carácter de libre nombramiento y remoción para la que fue nombrada mediante Resolución N.º 1428 del 10 de noviembre de 2017, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.214.595.) M/cte, con una intensidad horaria de ocho (8) horas diarias, y empezará a devengar a partir del diecisiete (17) de noviembre de 2017. La posesionada presentó al Director copia de los siguientes documentos:

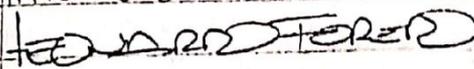
Copia legible de la cédula de ciudadanía N.º 68.292.901
 Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales del 17 de noviembre de 2017.

Certificado de Antecedentes Disciplinarios N.º 101833932

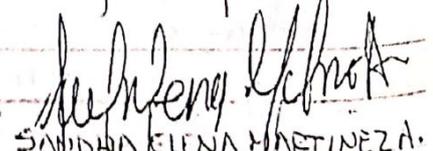
Certificado Fiscal de la Contraloría General de la República
 Boletín N.º 77404612.2017.

En virtud de lo anteriormente expuesto se toma posesión con juramento de rigor como lo ordena el Artículo 192 de la Constitución Política de Colombia.

Para constancia se firma la presente diligencia quienes intervienen en ella.



LEONARDO FABIO FORERO G.
 Director


 SANDRA ELENA MARTINEZ A.
 Posesionado

	Gobernación de Arauca Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca NIT 900.034.608 – 9 DIRECCION	
	RESOLUCION N° 428 DE 2020	CÓDIGO: 00 VERSION: 01 TRD: 100-61 Página 1 de 1

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo estipulado en el Decreto No 038 del 02 de enero de 2020, proferido por la Gobernación del Departamento de Arauca y debidamente posesionado según acta No 012 del 02 de enero 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la constitución política establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."*

Que en desarrollo del precepto constitucional anotado en materia de delegación, el artículo 9° de la ley 489 de 1998, determinó que las autoridades administrativas, como es el caso del Director de la UAE de Salud de Arauca, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que el inciso segundo del artículo anteriormente referenciado, establece que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, como en el caso de la UAE de Salud de Arauca, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, a los servidores públicos de los niveles Directivo y Asesor, vinculados al organismo correspondiente.

Que en el numeral 18 del artículo 12 del decreto departamental 333 de 2005, establece entre otras funciones del Director, delegar en los demás funcionarios de la entidad del Nivel Directivo, o Asesor las funciones que considere pertinentes para la buena marcha de la UAE de Salud de Arauca.

Que en el artículo 3° del Acuerdo N° 012 del 18 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Directivo de la UAE de Salud de Arauca, por medio del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de competencias laborales para los empleados de planta del personal, son principales funciones y responsabilidades del Director de la UAE de Salud de Arauca: "...2. *Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la entidad.* 5. *Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.* 21. *Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas con otra autoridad..."*

Que para dar mayor eficacia, eficiencia y efectividad en la función de contestación de demandas, derechos de petición, acciones de tutela, y demás oficios y asuntos administrativos incluyendo lo relacionado con el IDESA liquidado o requerimientos en general, elevados a la entidad, o por parte de los entes de control, dicha función será delegada en la Jefatura de la oficina Asesora Jurídica a consideración del Director de la



Calle 20 N° 20 – 31/43 Telefax: 8857929 teléfonos 8857930
 Arauca-Colombia
 Vigilado por la SUPERSALUD

	Gobernación de Arauca Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca NIT 900.034.608 - 9	
	DIRECCION	
RESOLUCION N° 428 DE 2020		

UAE de Salud de Arauca respecto a lo concerniente con las funciones o con asuntos de competencia de la entidad.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

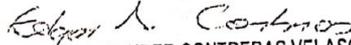
ARTICULO PRIMERO: Delegase de manera expresa la contestación de Demandas, Derechos de Petición, Conciliaciones judiciales y extrajudiciales, Acciones de Tutela, Incidentes de Desacato, Impugnaciones y demás oficios y/o asuntos administrativos o requerimientos en general elevados a la entidad o por parte de los entes de control, a la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica a consideración del Director de la UAE de Salud de Arauca, respecto a lo concerniente con las funciones o con asuntos de competencia de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: La Delegación que por este acto administrativo se confiere, exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al Delegatario. En todo caso el Delegante en cualquier tiempo podrá reasumir las funciones delegadas y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del código contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución deroga todas las disposiciones contrarias al presente acto administrativo y, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de 2020


EDGAR ALEXANDER CONTRERAS VELASQUEZ
 Director

VoSo. Sandra Elena Martínez Archila - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Elaboró: Diego Luis Márquez Gedoya - Profesional Apoyo Oficina Jurídica.



Calle 20 N° 20 - 31/43 Telefax: 8857929 teléfonos 8857930
 Arauca-Colombia
 Vigilado por la SUPERSALUD



GOBERNACION DE ARAUCA
DECRETO No.333
(Julio 18 de 2005)

Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca

EL GOBERNADOR DE ARAUCA

En uso de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 1 de la Ordenanza No. 001 de 29 de Marzo de 2005, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la seguridad social y la salud son derechos fundamentales y le corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud en los términos de la ley y el reglamento.

Que la ley 715 de 2001 señala que corresponde al Departamento gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que la ordenanza N° 01 de 2005 revistió de facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento para crear las entidades u organismos que se requieran para racionalizar la organización y funcionamiento de la organización pública departamental y a su vez garantizar la sostenibilidad financiera del departamento.

Que se requiere de una entidad que cumpla con las funciones de dirección del sector de salud en el ámbito departamental así como de autoridad de salud pública y de aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social de salud, de manera que se garantice la prestación de los servicios de salud en el departamento de Arauca.

Que la ley 489 de 1998 establece que las unidades administrativas especiales son organismos con autonomía administrativa y financiera que cumplen funciones administrativas y que las mismas serán las previstas en las normas de creación.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



DECRETA:

CAPITULO I
DE LA CREACION, NATURALEZA, OBJETO, COMPETENCIA, JURISDICCION,
DOMICILIO Y PATRIMONIO.

ARTICULO 1o. CREACION. Crease la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, con personería jurídica, patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, la cual se regirá por el presente estatuto y en lo que éste no prevea se suplirá con las normas pertinentes a los establecimientos públicos.

Para todos los efectos legales la denominación será UAE SALUD DE ARAUCA.

ARTICULO 2o. NATURALEZA JURIDICA DE LA UAE SALUD DE ARAUCA. La UAE Salud de Arauca, es una unidad administrativa especial, constituida como una entidad de carácter técnico adscrita a la Secretaría de Planeación Departamental o quien haga sus veces, la cual cuenta con personería jurídica, autonomía financiera y administrativa, patrimonio propio y régimen supletorio de los establecimientos públicos, de conformidad con la ley 489 de 1998 y el código de régimen departamental.

ARTICULO 3o. OBJETO. La UAE Salud de Arauca, operará en el campo de la salud y tendrá como objetivos principales dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Departamento de Arauca, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

ARTICULO 4o. COMPETENCIA, JURISDICCION Y DOMICILIO. A la UAE de Salud de Arauca le compete dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social de salud en el departamento de Arauca, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia en especial, las estipuladas en la ley 715 de 2001, normas que la complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 5o. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS. El patrimonio de la entidad está constituido así:

1. Los recursos que la Nación transfiera para la financiación del sector salud departamental.
2. Los bienes que la Nación, el Departamento, el Municipio o cualquier otra entidad pública le transfieran.

3. Los bienes y derechos que a cualquier título transfiera el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE ARAUCA - EN LIQUIDACION -
4. Participación del situado fiscal.
5. Las rentas provenientes de ecosalud.
6. Las rentas cedidas de la Nación, al recaudo departamental. ← 25%
7. Las rentas propias. ← 100%
8. Participación de utilidades de la lotería Nueve Millonaria. ← 25%
9. Los recursos del sistema de cofinanciación.
10. Los recursos de capital.
11. Los bienes que adquiera para el desarrollo de su objeto.
12. Las donaciones permitidas por ley.
13. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera o que por expresa disposición legal o reglamentaria le correspondan.

CAPITULO II
ESTRUCTURA

ARTICULO 6°. NIVELES JERARQUICOS DE LOS EMPLEOS. La UAE de Salud de Arauca, según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, podrá desarrollar sus funciones en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

PARAGRAFO. Las funciones generales correspondientes a los empleos agrupados en los niveles jerárquicos señalados en el presente artículo serán las establecidas en el artículo 4° del decreto ley 785 de 2005 o en las normas que lo modifican, adicionan o complementen.

ARTICULO 7°. ESTRUCTURA ORGÁNICA. La UAE de Salud de Arauca tiene la siguiente estructura:

- I- Gerencia
 1. Despacho del Gerente
- II- Sub-direcciones
 2. Sub-dirección de Salud Pública
 3. Sub-dirección de Seguridad Social



- III- Oficinas
- 4. Oficina asesora jurídica
- 5. Oficina asesora de control interno
- 6. Oficina financiera y administrativa

**CAPITULO III
DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y FUNCIONES**

ARTICULO 8º. ORGANOS DE DIRECCION. La Dirección de la UEA de Salud de Arauca estará de un Consejo Directivo y un Gerente quien será el representante legal.

ARTICULO 9º. INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la UAE de SALUD DE ARAUCA estará integrada por tres miembros:

- 1. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien será el presidente.
- 2. El Secretario de Planeación Departamental.
- 3. El Secretario de Hacienda o su delegado.

PARAGRAFO. El representante legal de la UAE de Salud de Arauca, asistirá con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo y actuará como Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos en razón de su cargo y solamente durante el tiempo que lo ejerzan.

ARTICULO 10º. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:

- 1) Formular a propuesta del representante legal, la política general del organismo, los planes y programas.
- 2) Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- 3) Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad;
- 4) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración;
- 5) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del respectivo organismo;

6) Las demás que les señalen la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

Artículo 11°. GERENTE. Representación Legal. La representación legal de la UEA de Salud de Arauca, estará a cargo de un Gerente General quien será agente del Gobernador del Departamento, de libre nombramiento y remoción.

PARAGRAFO: El Gerente de la UEA Salud de Arauca deberá reunir los siguientes requisitos y calidades:

- Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas
- Título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria u otros en el campo de la administración en salud.
- Cuatro (4) años de experiencia profesional en el sector salud.
- Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de postgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia profesional en el sector salud.
- No hallarse incurso en incompatibilidades e inhabilidades señaladas en la Ley.

ARTICULO 12°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente de la UAE Salud de Arauca, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, supervisar, y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la UAE Salud de Arauca.
2. Dirigir los procesos de inspección y vigilancia en la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expide el Ministerio de la Protección Social y demás autoridades.
3. Dirigir y promover la elaboración de programas y proyectos dirigidos al fomento de la salud, prevención de enfermedades y el control de factores de riesgo y enfermedades.
4. Dirigir los procesos de asesoría a las entidades del Sistema General de Seguridad Social en el Departamento.
5. Dirigir la organización de los servicios de salud, para garantizar la salud pública y la oferta de servicio por instituciones públicas, por contratación de servicios o por otorgamiento de subsidios a la demanda.
6. Dirigir el desarrollo y actualización del sistema de información en salud del Departamento.


114




7. Adaptar y aplicar las normas y programas señaladas por el Ministerio de la Protección Social para organizar los regímenes de referencia y contrarreferencia, con el fin de articular los diferentes niveles de atención en salud y de complejidad, los cuales serán de obligatoria observancia para todas las instituciones o entidades que presten servicios en la respectiva sección territorial.
8. Representar a la UAE Salud de Arauca judicial y extrajudicialmente.
9. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la UAE Salud de Arauca, de acuerdo a la Ley y a las Ordenanzas.
10. Exigir a las entidades que prestan servicios de salud como condición para la transferencia, la adopción de sistemas de contabilidad y costos de acuerdo con las normas que expida el Ministerio de la Protección Social.
11. Velar por el cumplimiento de las normas sobre el pasivo prestacional de los trabajadores del sector de la salud en su respectiva jurisdicción.
12. Establecer los procesos para el desarrollo de las funciones a cargo de las diferentes dependencias y servidores, garantizando la articulación y complementariedad de los niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión y procedimientos eficaces de evaluación, control y seguimiento al cumplimiento de las metas y políticas de la UAE Salud de Arauca.
13. Estimular la participación ciudadana, comunitaria y social en los términos señalados por la Ley.
14. Gestionar y supervisar el recaudo de los recursos seccionales que tienen destinación específica para salud.
15. Dirigir, coordinar, y controlar el personal de la UAE Salud de Arauca y la ejecución de sus funciones.
16. Nombrar, contratar y remover, según el caso, al personal de empleados públicos y trabajadores oficiales de la UAE Salud de Arauca, y resolver las situaciones administrativas y laborales de sus servidores de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
17. Proyectar el presupuesto de ingresos y gastos de la UAE Salud de Arauca, en coordinación con todas las dependencias y unidades de

[Firma]

[Firma]

[Firma]



gestión, con fundamento en la evaluación del presupuesto anterior, de los estudios y proyecciones realizadas para la vigencia fiscal.

18. Delegar en los funcionarios de la entidad del Nivel Directivo, o Asesor las funciones que considere pertinentes para la buena marcha de la UAE Salud de Arauca.
19. Atender la gestión de los negocios y actividades de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias, y las políticas señaladas por las autoridades de salud.
20. Las demás de origen legal o estatutario que sean necesarias para la operación y funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 13o. FUNCIONES DE LA UAE SALUD DE ARAUCA. Son funciones de la UAE Salud de Arauca:

De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.
2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.
3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en el Departamento de Arauca.
4. Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud.
5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de la Protección Social, así como las actividades que desarrollan los municipios del departamento, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.
6. Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.

[Firma]
111

[Firma]



7. Promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.

8. Financiar los tribunales seccionales de ética médica y odontológica y vigilar la correcta utilización de los recursos.

9. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales.

10. Ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación.

De prestación de servicios de salud

1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que reside en el Departamento de Arauca, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.

3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación.

4. Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento.

5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.

6. Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

7. Preparar el plan bienal de inversiones públicas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud.

ME

2



8. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas dictadas por la Nación para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud y de los centros de bienestar de anciano.

De Salud Pública

1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.
2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.
3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.
4. Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
5. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción.
6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.
7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.
8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4a., 5a. y 6a. de su jurisdicción.
9. Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.

De Aseguramiento de la Población al Sistema General de Seguridad Social en Salud

[Handwritten signature and initials]



1. Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993.
2. Administrar los recursos financieros del Sistema General de Participaciones en Salud destinados a financiar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable de los corregimientos departamentales, así como identificar y seleccionar los beneficiarios del subsidio y contratar su aseguramiento.

CAPITULO IV. DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y RÉGIMEN REGULATORIO GENERAL

ARTICULO 14°. - RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA UAE SALUD DE ARAUCA. La UAE Salud de Arauca está sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, en especial las fijadas por el presente decreto, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Los contratos que celebre la entidad se rigen por las normas del derecho público.

ARTICULO 15°. - RÉGIMEN PRESUPUESTAL. El presupuesto de la Entidad se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Arauca.

ARTICULO 16°. - RÉGIMEN TRIBUTARIO. Para efectos tributarios en la UAE Salud de Arauca se regirá por lo previsto para los establecimientos públicos y estará exenta del impuesto sobre la renta y complementarios.

ARTICULO 17°. - RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO. Compete al Gerente de la Entidad el diseño, aplicación y ejecución del Sistema de Control Interno, que le permitan controlar la legalidad, oportunidad, eficiencia, eficacia de las funciones y actuaciones y el uso óptimo de los recursos financieros, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 18°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El Régimen disciplinario de la entidad será el establecido en la ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

CAPITULO V DISPOSICIONES LABORALES

ARTICULO 19°. - RÉGIMEN DE PERSONAL. Los servidores públicos de la UAE Salud de Arauca, son empleados públicos con excepción de los que conforme a la ley tienen el carácter de Trabajadores Oficiales.

124



Los servidores públicos de la UAE Salud de Arauca, están sujetos al régimen laboral prestacional y disciplinario señalado en la ley para todos los empleados y trabajadores al servicio del Estado, como entidad descentralizada del Departamento.

PARAGRAFO. PERSONAL INCORPORADO POR PROTECCION ESPECIAL. El personal que en virtud del artículo 27 del Decreto Departamental No. 332 del 18 de Julio de 2005 se incorpore a esta entidad permanecerá en el cargo hasta tanto sea reconocida su pensión de conformidad con la normatividad legal vigente.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20°. CONTROL FISCAL. El control fiscal de la UAE Salud de Arauca corresponde a la Contraloría Departamental.

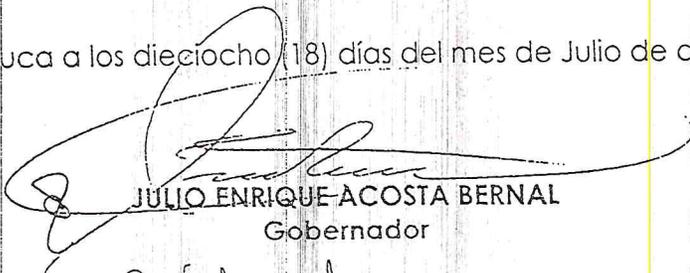
ARTICULO 21°. DELEGACION DE FUNCIONES. Las funciones previstas en el manual de funciones y requisitos para los funcionarios de dirección y confianza, podrán ser delegadas en los términos de la ley 489 de 1998 o en las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 22°. EQUIPOS DE TRABAJO. El gerente de la UAE Salud de Arauca, podrá constituir equipos de trabajo en las distintas dependencias de la entidad, con el fin de garantizar una mayor eficiencia y especialización en el cumplimiento de las funciones.

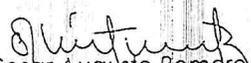
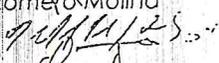
ARTICULO 23°. - VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca a los dieciocho (18) días del mes de Julio de dos mil cinco (2005).


JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL
Gobernador

Proyectó y elaboró: Dr. Cesar Augusto Romero Molina
Revisó: Dr. Diego Luis Marquez Beçoya
Ordenó: Hernando Betancourt Hurtado


PAGO 3 2018	N° CE	FECHA DE PAGO	PAGO 1 2019	CE	FECHA DE PAGO	PAGOS TOTALES	GLOSA NO CONCILIADA	PENDIENTE X AUDITAR	saldo auditado y conciliado listo par pago
\$ 197.137,00	00 5239	2017/12/26				\$ 197.137,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 6.774.804,00	00 0004	2017/01/24				\$ 6.774.804,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 81.600,00	00 0004	2017/01/24				\$ 81.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 36.484.585,00	00 0004	2017/01/24				\$ 36.484.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 60.100,00	00 0004	2017/01/24				\$ 60.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 443.514,00	00 0004	2017/01/24				\$ 443.514,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 94.961,00	00 0004	2017/01/24				\$ 94.961,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 98.247,00	00 0004	2017/01/24				\$ 98.247,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 56.500,00	00 0004	2017/01/24				\$ 56.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
						\$ 45.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
						\$ 33.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 2.937.145,00	00 5239	2017/12/26				\$ 2.937.145,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 865.831,00
\$ 2.408.424,00	00 5239	2017/12/26				\$ 2.408.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.800,00
\$ 1.536.024,00	00 5239	2017/12/26				\$ 1.536.024,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 39.403,00	00 5239	2017/12/26				\$ 39.403,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 35.500,00	00 5239	2017/12/26				\$ 35.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 998.238,00	00 5239	2017/12/26				\$ 998.238,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 35.500,00	00 5239	2017/12/26				\$ 35.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 655.138,00	00 5239	2017/12/26				\$ 655.138,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 5.679.744,00	00 5239	2017/12/26				\$ 5.679.744,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 204.300,00	00 5239	2017/12/26				\$ 204.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 59.000,00	00 5239	2017/12/26				\$ 59.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 4.087.400,00	00 5239	2017/12/26				\$ 4.087.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 1.965.456,00	00 5239	2017/12/26				\$ 1.965.456,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 894.592,00	00 5239	2017/12/26				\$ 894.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 35.500,00	00 5239	2017/12/26				\$ 35.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 1.962.375,00	00 5239	2017/12/26				\$ 1.962.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.625.490,00
\$ 2.516.966,00	00 5239	2017/12/26				\$ 2.516.966,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.900,00
\$ 7.238.891,00	00 5239	2017/12/26				\$ 7.238.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.347.920,00
\$ 248.366,00	00 5239	2017/12/26				\$ 248.366,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 181.425,00	00 5239	2017/12/26				\$ 181.425,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 3.789.535,00	00 5239	2017/12/26				\$ 3.789.535,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 524.449,00	00 5239	2017/12/26				\$ 524.449,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 35.500,00	00 5239	2017/12/26				\$ 35.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 82.200,00	00 5239	2017/12/26				\$ 82.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 35.300,00	00 5239	2017/12/26				\$ 35.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 83.300,00	00 5239	2017/12/26				\$ 83.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 1.002.623,00	00 5239	2017/12/26				\$ 1.002.623,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 2.672.844,00	00 5239	2017/12/26				\$ 2.672.844,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 863.164,00	00 5239	2017/12/26				\$ 863.164,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 90.260,00	00 5239	2017/12/26				\$ 90.260,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 37.200,00	00 5239	2017/12/26				\$ 37.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 35.300,00	00 5239	2017/12/26				\$ 35.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 37.200,00	00 5239	2017/12/26				\$ 37.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 8.854.088,00	00 5239	2017/12/26				\$ 8.854.088,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.975,00
\$ 615.881,00	00 5239	2017/12/26				\$ 615.881,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.970.585,00
\$ 2.524.643,00	00 5239	2017/12/26				\$ 2.524.643,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 12.332.335,00	00 5239	2017/12/26				\$ 12.332.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 3.763.591,00	00 5239	2017/12/26				\$ 3.763.591,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 35.500,00	00 5239	2017/12/26				\$ 35.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 1.147.066,00	00 5239	2017/12/26				\$ 1.147.066,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 16.100,00	00 5239	2017/12/26				\$ 16.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 277.663,00	00 5239	2017/12/26				\$ 277.663,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 77.300,00	00 5239	2017/12/26				\$ 77.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 42.871,00	00 5239	2017/12/26				\$ 42.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 40.500,00	00 5239	2017/12/26				\$ 40.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 33.700,00	00 5239	2017/12/26				\$ 33.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 2.863.978,00	00 5239	2017/12/26				\$ 2.863.978,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 33.700,00	00 5239	2017/12/26				\$ 33.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 31.900,00	00 5239	2017/12/26				\$ 31.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 12.343.162,00	00 5239	2017/12/26				\$ 12.343.162,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
						\$ 2.872.966,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.961.765,00
						\$ 593.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.625,00
						\$ 2.718.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.924,00
						\$ 2.224.698,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.368,00
						\$ 591.244,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.884,00
						\$ 12.643.491,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.279.777,00
						\$ 893.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.228,00
						\$ 209.627,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.650,00
						\$ 8.988.177,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.063,00
						\$ 251.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.300,00
						\$ 672.121,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.329.100,00
						\$ 699.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 897.253,00
						\$ 14.502.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.154.343,00
						\$ 3.917.835,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.743.974,00
			\$ 227.912,00	00 4358	43796	\$ 607.467,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
			\$ 2.853.299,00	00 4358	43796	\$ 6.235.954,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
			\$ 25.500,00	00 4358	43796	\$ 47.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
			\$ 172.040,00	00 4358	43796	\$ 225.005,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
						\$ 399.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
						\$ 51.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 1.127.829,00	00 5239	2017/12/26				\$ 1.127.829,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 853.978,00	00 5239	2017/12/26				\$ 853.978,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 19.300,00	00 5239	2017/12/26				\$ 19.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 37.200,00	00 5239	2017/12/26				\$ 37.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 37.200,00	00 5239	2017/12/26				\$ 37.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 35.300,00	00 5239	2017/12/26				\$ 35.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 6.743.028,00	00 5239	2017/12/26				\$ 6.743.028,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.365.938,00
\$ 639.382,00	00 5239	2017/12/26				\$ 639.382,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
						\$ 28.475.076,00	0	0	\$ 12.690.091,00
						\$ 920.916,00	0	0	\$ 0,00
						\$ 230.148.534,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.364.764,00